

	FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT		Referencia	AP0090146
	Cliente	Ajuntament de SANTA COLOMA DE GRAMENET		
	Letrado	MARIA CARMEN MUÑOZ PEREZ		
	Procedimiento	243/22-2C	Juzgado 12 Contencioso Administrativo de Barcelona	
	Notificación	09/05/2023		
	Procesal	30/05/2023 Fineix termini interposar recurs d'apel·lació . Plazo 15 días		

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548404

FAX: 935549791

EMAIL: contencios12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228005017

Procedimiento ordinario 243/2022 -2C

Materia: Otrass materias (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0911000000024322

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Concepto: 0911000000024322

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: MARTIN PEREZ ASSESTMENT SLP
Procurador/a: Eva Morcillo Villanueva
Abogado/a: Silvia Rico Moreno

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO SANTA COLOMA GRAMANET
Procurador/a: Fco. Javier Manjarin Albert
Abogado/a:

Actividad administrativa recurrida: resolución de 22 de marzo de 2022, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, de 16 de noviembre de 2021, que deniega la subvención de ayudas económicas para autónomos/as y microempresas afectadas por la Covid-19, solicitada por la recurrente.

SENTENCIA N° 124/2023

En Barcelona, a 5 de mayo de 2023

Magistrada: IRENE URBÓN REIG

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de 22 de marzo de 2022, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, de 16 de noviembre de 2021, que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: ID0WBR8HW6NQ5YX18GGL0OF5Y2C1W64

Data i hora
05/05/2023 14:01

Signat per Urbón Reig, Irene;





deniega la subvención de ayudas económicas para autónomos/as y microempresas afectadas por la Covid-19, solicitada por la recurrente.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presente autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO.- Acordado por auto el recibimiento del precedente pleito a prueba y tras los oportunos trámites que prescribe la Ley Jurisdiccional en sus respectivos artículos, en concordancia con los de la L.E.C., quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la pretensión de la parte recurrente de que se anule la resolución recurrida y se acuerde estimar la solicitud de la subvención de ayudas económicas para autónomos/as y microempresas afectadas por la Covid-19 en su favor.

La resolución denegatoria de la subvención se fundamenta en el incumplimiento del apartado 5 b) de las bases de la convocatoria para la concesión de ayudas, por no tener licencia de actividad a nombre de MARTÍN PÉREZ ASESMENT SLP con anterioridad al 1 de enero de 2020, dado que la comunicación de cambio de titularidad de la actividad de la calle Irlanda nº 48 de Santa Coloma de Gramenet se realizó el 5 de enero de 2022.

Expone la defensa letrada de la parte actora que tiene licencia de actividad concedida en fecha 23/09/2014, habiéndose producido un cambio de denominación social y domicilio el 23/06/2015. Alega esta parte que bien es cierto que la comunicación al Ayuntamiento del cambio de denominación se hizo después de la denegación de la subvención, con fecha 5 de enero de 2022, no hay incumplimiento en el apartado b) del punto 5 de las bases de la mencionada ayuda, puesto que, la licencia de actividad es anterior al 1 de enero de 2020, tal y como se establece en dicha base. Que en lugar alguno de las bases para la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: ID0WBR8HW6NQ5YX18GGL00F5Y2C1W64

Data i hora
05/05/2023 14:01

Signat per Urbón Reig, Irene;





solicitud de la subvención se manifiesta que las comunicaciones deban ser realizadas dentro de tiempo alguno.

La defensa letrada de la parte demandada se ha opuesto a la demanda alegando que las escrituras de constitución de “Forma y Emprende, S.L.”, de 27 de junio de 2013, y la escritura de 23 de junio de 2015, de cambio de denominación, de domicilio y adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales de “Martín Pérez Assessment, SLP” unipersonal” acreditan que las dos sociedades tienen un objeto social diferente y un diferente domicilio social, por lo que no se trata sólo de un cambio de denominación. Que el solicitante de la ayuda ha de coincidir con el titular de la actividad, no pudiéndose desvincular la existencia de la actividad del titular de la misma. Que la actora no era titular de la actividad en fecha 1 de enero de 2020, pues no se produjo el cambio hasta la comunicación realizada el 5 de enero de 2022, siendo hasta esta fecha el titular la empresa FORMA Y EMPRENDE SLU.

SEGUNDO. El artículo 5 b) de las bases de la convocatoria establece que: *“Poden ser beneficiaris i beneficiàries d’aquest ajut les persones treballadores autònomes i les microempreses definides a l’apartat 2 d’aquestes, incloent socis/es treballadors/es. També hauran d’acomplir amb els següents requisits: L’alta de l’activitat haurà d’haver estat anterior a l’01/01/2020, i s’haurà de mantenir de forma continuada l’activitat fins al cobrament de l’ajut”.*

La actividad de gestoría en la calle Irlanda nº 48 estaba dada de alta desde la comunicación efectuada el 24 de julio de 2014 por la sociedad FORMA Y EMPRENDE S.L., quien figuraba como titular. Según se acreditó en vía administrativa, por escritura de 23 de junio de 2015, esta sociedad cambió de denominación, pasando a denominarse MARTIN PÉREZ ASSESSMENT S.L.P. El hecho de que se produjera un cambio de domicilio o de objeto social no implica que se constituyera una empresa distinta. Además, el cambio de domicilio es precisamente a la calle Irlanda nº 48, donde se dio de alta la actividad, y el objeto social tras la escritura de 23 de junio de 2015 pasa a ser la actividad propia de los profesionales de gestión administrativa, que coincide con la actividad llevada a cabo en la calle Irlanda nº 48. El cambio de denominación no ha de determinar la denegación de la subvención, pues la sociedad a cuyo nombre figuraba dada de alta la actividad desde el 24 de junio de 2014 es la misma que la sociedad solicitante de la ayuda. Procede por ello la estimación del recurso, reconociendo el derecho de la actora a percibir la subvención solicitada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: ID0WBR8HW6NQ5YX18GGL00F5Y2C1W64

Data i hora
05/05/2023 14:01

Signat per Urbón Reig, Irene;





TERCERO.- Dado que la cuestión suscita dudas de interpretación jurídica, no procede condena en costas.

CUARTO.- La cuantía del recurso es de 1.000 euros, por lo que frente a esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación.

En virtud de todo lo expuesto

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de MARTIN PEREZ ASSESTMENT S.L.P. , anulando y dejando sin efecto la resolución de 22 de marzo de 2022, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, de 16 de noviembre de 2021, que deniega la subvención de ayudas económicas para autónomos/as y microempresas afectadas por la Covid-19, solicitada por la recurrente, reconociendo el derecho de la actora a percibir la subvención. Sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: ID0WBR8HW6NQ5YX18GGL00F5Y2C1W64

Data i hora
05/05/2023 14:01

Signat per Urbón Reig, Irene;

